

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE NIEGA REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA A LAS ASOCIACIONES CIVILES DENOMINADAS FRATERNIDAD MEXICANA DE CULTURA GASTRONÓMICA, A.C.; AGRUPACIÓN DE JUBILADOS DE LA POLICÍA, TRÁNSITO Y BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL, A.C.; XIIPAL, JÓVENES CON INICIATIVA, A.C., Y AYUDEMOS A NUESTRA COMUNIDAD, A.C.

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.
2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Atento a lo señalado en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

5. El artículo 20, fracción IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática.

6. En la estructura del Instituto Electoral, se encuentra el Consejo General, órgano superior de dirección integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Grupo Parlamentario), según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 25, párrafos segundo y tercero del Código.

7. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

8. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

A large, stylized handwritten signature or mark is located on the right side of the page, extending vertically from the middle to the bottom. It consists of several sweeping, connected strokes.

9. En sesión pública de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción primera del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta ese momento.

10. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto; a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas, lo anterior, derivado de las atribuciones que el otrora Código Electoral le confería a esa Dirección Ejecutiva, entre las que se encuentran las correspondientes al trámite y verificación de diversos registros.

11. Asimismo, el numeral 7 de esos Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero correrá del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

12. El veinte de diciembre de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

13. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los numerales 74, fracción IV y 78 del Código; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

14. En términos de los artículos 36 y 42 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral; supervisión que consiste en la potestad que asiste a las Comisiones Permanentes en el ámbito de su competencia, para vigilar el cumplimiento de los programas institucionales o la realización de tareas específicas que haya determinado el propio Consejo General.

15. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente, la Comisión de Participación Ciudadana que tiene, entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como Organizaciones Ciudadanas.

16. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

17. El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden registrarse como Organizaciones Ciudadanas; presentaran sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos.

18. Una vez iniciado el primer periodo anual de registro, a través de sus representantes, las asociaciones civiles denominadas: Fraternidad Mexicana de Cultura Gastronómica, A.C.; Agrupación de Jubilados de la Policía, Tránsito y Bomberos del Distrito Federal, A.C.; Xiipal, Jóvenes con Iniciativa, A.C., y Ayudemos a Nuestra Comunidad, A.C., presentaron su Formato de recepción de la

Solicitud de registro como organización ciudadana, dentro del plazo establecido para ello

19. Recibidas las solicitudes, las Direcciones Distritales XIII, XXXII y XXXVII de este Instituto, de conformidad con lo previsto por los numerales 14 y 15 de los Lineamientos, llevaron a cabo la revisión de la documentación de cada uno de los expedientes integrados con motivo de las solicitudes de registro presentadas por las asociaciones civiles, de acuerdo con el domicilio legal de las mismas, los cuales se remitieron a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, a efecto continuar con el trámite conducente.

20. Tomando en cuenta que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente no dispone de personal bajo su adscripción, en razón de ser un área de reciente creación, se considero solicitar el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a efecto de llevar a cabo las acciones de verificación de la documentación soporte, lo anterior tomando en cuenta que antes de la vigencia del ahora Código, esa Dirección Ejecutiva fue la facultada por el Consejo General para ello; por lo que de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana solicitó a dicha Dirección Ejecutiva su apoyo, a fin de realizar, con auxilio de personal de su adscripción la verificación y análisis de las solicitudes de registro presentada por las asociaciones civiles denominadas: Fraternidad Mexicana de Cultura Gastronómica, A.C.; Agrupación de Jubilados de la Policía, Tránsito y Bomberos del Distrito Federal, A.C.; Xiipal, Jóvenes con Iniciativa, A.C., y Ayudemos a Nuestra Comunidad, A.C., así como de la documentación respectiva.

21. A efecto de verificar y tener la certeza del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 de los Lineamientos, y 77, fracciones I y II de la Ley de Participación, se elaboró la propuesta de dictamen de cada una de las asociaciones civiles que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, mismos que se anexan como parte del presente Acuerdo.

22. Que los proyectos de dictamen establecen que no obstante de haber sido acreditados diversos requisitos previstos en los Lineamientos, se advirtió el incumplimiento de alguno de ellos, de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Participación en relación con los Lineamientos; sin que se aportara a esta autoridad elementos que permitieran acreditar los extremos legales para registrarse como organización ciudadana, no obstante de haber sido requeridas para ello.

23. Que derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana estimo pertinente someter a la consideración de los integrantes de la Comisión del ramo los proyectos de Dictamen por los que se propone la **improcedencia** de otorgar el registro como Organización Ciudadana a las asociaciones civiles:

- Fraternidad Mexicana de Cultura Gastronómica, A.C.;
- Agrupación de Jubilados de la Policía, Tránsito y Bomberos del Distrito Federal, A.C.;
- Xiipal, Jóvenes con Iniciativa, A.C., y
- Ayudemos a Nuestra Comunidad, A.C.,

24. Atento a lo previsto por el artículo 45, fracción VII del Código, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, previa revisión del expediente y análisis del mismo, en su Quinta Sesión Extraordinaria, del siete de abril de dos mil once, dicho órgano colegiado aprobó remitir el al Consejo General proyecto de Acuerdo respectivo, así como los Dictámenes que como anexo forman parte integral del mismo, para los efectos conducentes.

Por lo antes expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba los Dictámenes presentados por la Comisión de Participación Ciudadana por el que se declara la **improcedencia** de otorgar el

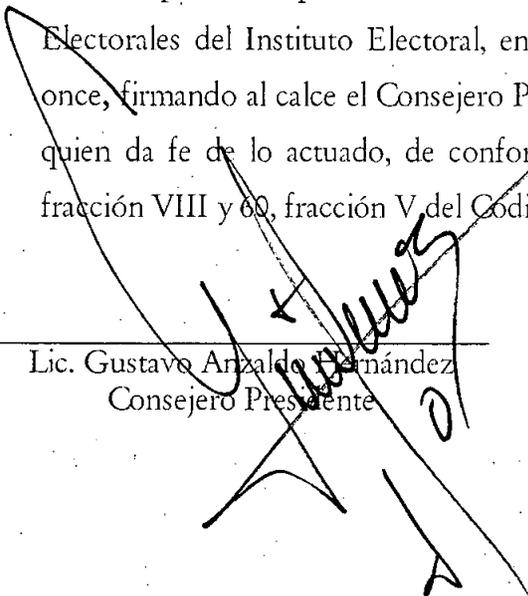
registro como Organización Ciudadana a las asociaciones civiles referidas en el considerando 23 del de este Acuerdo:

SEGUNDO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

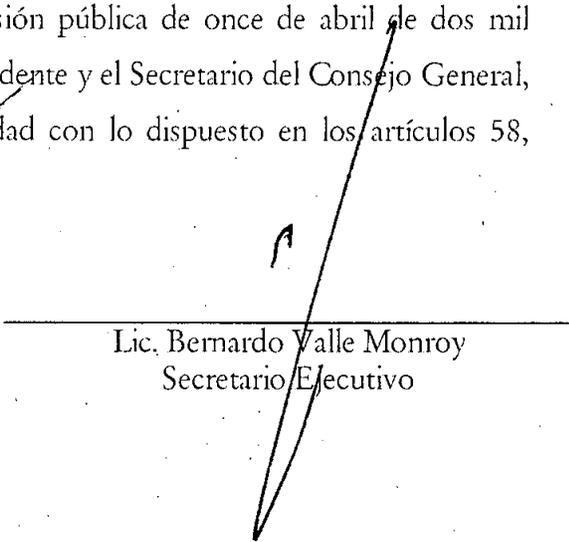
TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique personalmente el presente Acuerdo y el anexo que corresponde a cada una las asociaciones civiles, a través de su representante, en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su aprobación.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo y sus Anexos dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en las Direcciones Distritales XIII, XXXII y XXXVII, según corresponda, y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de once de abril de dos mil once, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código.



Lic. Gustavo Anzaldo Hernández
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "FRATERNIDAD MEXICANA DE CULTURA GASTRONÓMICA, A.C."

ANTECEDENTES

1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

4. En sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal vigente en ese momento.

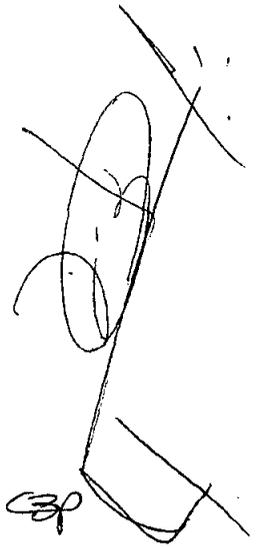
5. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas.

6. Asimismo, el numeral 7 de esos Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero comprendido del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

7. El veinte de diciembre de dos mil diez, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

8. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los artículos 74, fracción IV y 78 del Código; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente del Consejo General la Comisión de Participación Ciudadana que tiene entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo

A large, stylized handwritten signature or scribble in black ink, located on the right side of the page, overlapping the text of paragraph 8 and 9.

General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

10. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

11.- El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, presentarán sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos.

12. El veintiocho de febrero de dos mil once la C. Elena Navarro García Cano, representante legal de la asociación civil "Fraternidad Mexicana de Cultura Gastronómica, A.C.", presentó el Formato de Solicitud de Registro como Organización Ciudadana, SR-1 y la documentación soporte ante la Dirección Distrital XIII de este Instituto. En esa solicitud señaló que el nombre de la colonia con la que su ámbito de actuación está vinculado es "Doctores", en la Delegación Cuauhtémoc.

13. Mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DD-XIII/062/2011 de veintiocho de febrero del año en curso, suscrito por el Lic. Edgardo Quintero Ibáñez, Coordinador de la Dirección Distrital XIII, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 15 de los Lineamientos, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil denominada "Fraternidad Mexicana de Cultura Gastronómica, A.C.", integrado con motivo de su solicitud de registro como organización ciudadana.

14. Dado que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente no cuenta con personal bajo su adscripción en razón de ser un área de reciente

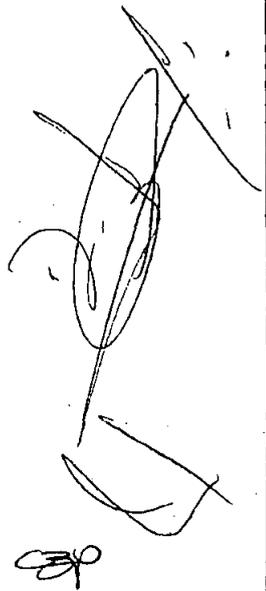
creación y, a efecto de llevar a cabo las acciones de verificación de la documentación soporte, de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, mediante oficio número IEDF/DEPC/044/2011 del uno de marzo de dos mil once, el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas su apoyo, a fin de realizar con auxilio de personal de su adscripción la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil "Fraternidad Mexicana de Cultura Gastronómica, A.C", así como de la documentación respectiva, análisis a partir del cual la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana integró la propuesta de dictamen respectivo.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los Lineamientos y, en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45 fracción VII del Código, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la asociación civil "Fraternidad Mexicana de Cultura Gastronómica, A.C.", por tratarse de una persona moral que pretende registrarse como organización ciudadana.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Que tal y como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el veintiocho de febrero de dos mil once, la C. Elena Navarro García Cano, representante legal de la asociación civil "Fraternidad Mexicana de Cultura



Gastronómica, A.C.", presentó su solicitud de registro como organización ciudadana acompañándola de la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XIII de este Instituto.

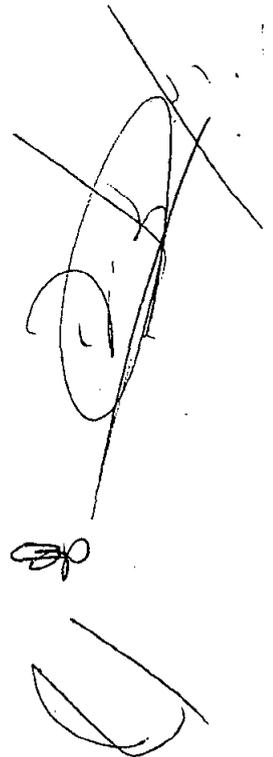
Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 15 de los Lineamientos mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DD-XIII/062/2011 de veintiocho de febrero del año en curso, suscrito por el Lic. Edgardo Quintero Ibañez, Coordinador de la Dirección Distrital XIII envió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil "Fraternidad Mexicana de Cultura Gastronómica, A.C."

En el expediente en comento, consta que la asociación civil **presentó ante el Instituto la documentación** que a continuación se indica:

- Solicitud de registro (Formato SR-1);
- Escritura pública número 22,224 pasada ante la fe del Lic. José Serrano Acevedo, Notario Público número 24 del Distrito Federal, que contiene la protocolización de la asamblea general extraordinaria de asociados de la asociación civil "Fraternidad Mexicana de Cheef's, A.C." en la que se realizó el cambio de denominación de "Fraternidad Mexicana de Cheef's, A.C." por la de "Fraternidad Mexicana de Cultura Gastronómica, A.C.";
- Ejemplar de los estatutos de la asociación contenidos en la Escritura Pública núm. 22,224 antes referida;
- Síntesis de Estatutos de la asociación "Fraternidad Mexicana de Cultura Gastronómica, A.C." asentada en el formato de solicitud de registro (Formato SR-1);
- Escritos de 4 de diciembre de 2000 y 12 de noviembre de 2001 mediante los cuales el Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Panificadora y Similares de México agradecen a la asociación civil "Fraternidad Mexicana de Cultura Gastronómica, A.C." la colaboración

para la realización de la Ofrenda de la Ciudad y la instalación del Museo del Pan y su apoyo como integrante del jurado en el tradicional concurso de pan de muerto.

- Escrito de 24 de febrero de 2011, por el cual la Directora de Capacitación y Comunicación de la Cámara Nacional de la Industria Panificadora y Similares de México hace constar que desde hace veinte años han trabajado conjuntamente con la señora Elena Navarro García Cano, fundadora de la asociación civil "Fraternidad Mexicana de Cultura Gastronómica, A.C." en exposiciones y muestras nacionales de pan.
- Dos Decálogos de Honor otorgados por la asociación civil "Fraternidad Mexicana de Cultura Gastronómica, A.C." con motivo de su primer aniversario.
- Seis reconocimientos otorgados a diversas personas por la asociación civil "Fraternidad Mexicana de Cultura Gastronómica, A.C.";
- Siete reconocimientos otorgados por la Cámara Nacional de la Industria Panificadora y Similares de México a la asociación civil "Fraternidad Mexicana de Cultura Gastronómica, A.C." por su participación en la Ofrenda Monumental de la Ciudad de México.
- Dos reconocimientos otorgados por la Escuela Mexicana de Turismo a la C. Elena Navarro García Cano y a la asociación civil "Fraternidad Mexicana de Cultura Gastronómica, A.C.", respectivamente, por su participación en los Encuentros Gastronómicos del Día del Chef ;
- Dos escritos de 16 de marzo de 1998 y 23 de septiembre de 1999, respectivamente, por los que la Directora general de la Escuela Mexicana de Turismo invita a la representante legal de la asociación civil "Fraternidad Mexicana de Cultura Gastronómica, A.C." a disponer de sus instalaciones y a la celebración del día mundial del turismo.

Handwritten signature and scribbles, including a large oval shape and a small circular mark.

- Escrito de 6 de mayo de 1998, por el cual, el gerente de División Ambiental del Grupo Mardupol agradece a la asociación civil "Fraternidad Mexicana de Cultura Gastronómica, A.C." su asistencia en la EXPO DE LAS AMERICAS 98 realizada en la ciudad de México;
- Diploma otorgado por el Centro de Capacitación y Adiestramiento de la Industria Panificadora a la C. Elena Navarro García Cano;
- Un agradecimiento y un reconocimiento emitidos por la Universidad del Valle de México, otorgados a la C. Elena Navarro García Cano y a la asociación civil Fraternidad del Chief, A.C. por su participación en la feria turística de la panadería y dulcería mexicana;
- Escrito por el cual, la Organización Internacional de Periodistas y Coordinadores de Turismo, A.C., invitan a la asociación civil Fraternidad del Chief, A.C." a gestionar una hermandad de asociaciones a nivel nacional.
- Oficios de 4 de abril de 2008, 22 de enero de 2007, 3 de mayo de 2006, 21 de febrero de 2006, 15 de marzo de 2005 y 22 de febrero de 2005, emitidos por la Presidencia de la República, por los que se da respuesta a las solicitudes de apoyo para los eventos solicitados; y
- Estado de cuenta expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, dirigido a la C. Elena Navarro García Cano, con domicilio ubicado en Dr. Rafael Lucio No. 102, edificio C22, departamento 202 D, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06720.

Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro, la Dirección Distrital correspondiente determinó que la asociación solicitante presentó toda la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 14 de los Lineamientos, por lo que dicha revisión

documental se anotó en el Formato para la recepción de la Solicitud de Registro como organización ciudadana y de la documentación soporte, **SR-2**.

Ahora bien, de conformidad con el inciso b) del numeral 16 de los Lineamientos la asociación civil acreditó su domicilio legal con el estado de cuenta expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal dirigido a la C. Elena Navarro García Cano, representante legal de esa asociación; en el que consta el lugar donde se halla establecida su administración y que coincide con el proporcionado por la solicitante en el Formato de Solicitud de Registro, SR-1.

Toda vez que el numeral 7 de los Lineamientos establece que el primer periodo anual para solicitar el registro comprende del dos de enero al último día de febrero, y dado que la asociación civil presentó su solicitud de registro el veintiocho de febrero del año en curso, se desprende que lo realizó dentro del plazo establecido para ello.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. De acuerdo al numeral 12 de los Lineamientos, para efectos de acreditar que la solicitante cumple con el requisito señalado en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Participación, deberá presentar algunos de los siguientes documentos:

- a) Documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acredite la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;
- b) Documentos emitidos por alguna institución académica que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes; y
- c) Documentos emitidos por cualquier institución gubernamental que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

Derivado de un primer análisis exhaustivo al expediente de la asociación civil en comento, llevado a cabo con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se desprendió que la solicitante de registro no presentó documentación para acreditar su vínculo con la colonia Doctores.

En función de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, a través del oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DEPC/111/2011 de veintinueve de marzo del presente año, le requirió a la asociación civil "Fraternidad Mexicana de Cultura Gastronómica, A.C." para que presentara los escritos u oficios emitidos y signados por alguna autoridad del Distrito Federal, institución académica o por cualquier otra institución gubernamental, en los que se acredite fehacientemente la realización de trámites o gestiones, actuaciones cívicas, sociales u otras actividades en beneficio de la colonia Doctores, en la cual pretende registrarse.

Asimismo, se le requirió que de acuerdo con la documentación que anexara para acreditar su vínculo con la colonia en la que pretende registrarse, precisara el nombre de la misma, pues si bien en su solicitud hace referencia a la colonia Doctores, para efectos de participación ciudadana, en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2010, expedido por el Instituto Electoral del Distrito Federal, se identifican las colonias: Doctores I, Doctores II, Doctores III, Doctores IV y Doctores V.

Sin embargo, una vez que concluyó el plazo concedido a la C. Elena Navarro García Cano, representante legal de la citada asociación civil, para atender el requerimiento formulado, no se recibió manifestación alguna que diera respuesta al mismo; por lo que se concluye que la asociación civil "Fraternidad Mexicana de Cultura Gastronómica, A.C." no dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso a) del numeral 12 de los Lineamientos, ya que de los documentos anexados en su solicitud no se advierte alguno emitido por alguna autoridad o institución académica, que acredite la realización de trámites o gestiones en beneficio de la colonia en la que pretende obtener su registro, ya que de dichos documentos se desprenden actividades realizadas por la asociación civil en exposiciones, ferias y foros gastronómicos en diversos sitios.

Es importante señalar que uno de los requisitos previstos en la Ley de Participación para otorgar el registro como organización ciudadana a la solicitante, es acreditar que su ámbito de actuación este vinculado a los

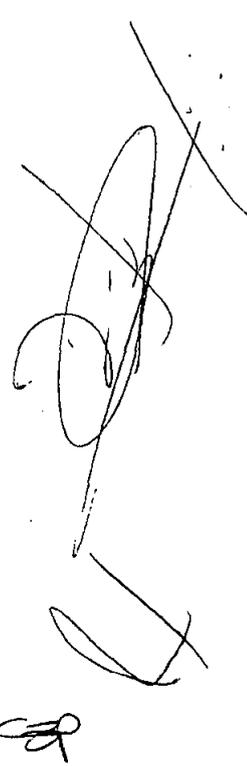
intereses de una de las colonias del Distrito Federal. Ello, en virtud de que el registro como organización ciudadana otorga entre otros derechos, el de participar en las asambleas ciudadanas con voz y voto, bajo la premisa de que las asambleas ciudadanas se integran con habitantes de una colonia.

Por ende resulta importante la exigencia de que la solicitante demuestre una vinculación específica y particular con la colonia en la que pretende obtener su registro como organización ciudadana, hecho que en el presente caso no se actualiza.

De lo anterior se puede afirmar que la asociación civil "Fraternidad Mexicana de Cultura Gastronómica, A.C.", no apporto los elementos de convicción que adviertan la acreditación de requisito previsto por el artículo 77, fracción I de la Ley de Participación en relación con el numeral 12 de los mencionados Lineamientos.

Por otro lado, el numeral 13 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación que debe cubrir la solicitante, deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la organización ciudadana, lo cual se cumple con la presentación de la escritura pública número 22,224 pasada ante la fe del Lic. José Serrano Acevedo, Notario Público número 24 del Distrito Federal, que contiene los estatutos de la asociación civil "Fraternidad Mexicana de Cultura Gastronómica, A.C.", cuyo artículo cuarto menciona que la asociación tiene por objeto: *Superar, engrandecer, fortalecer, ordenar, educar y buscar día con día la Digna igualdad en una superación continua dentro del ámbito en que se desenvuelven llevando a enaltecer el Arte Culinario Mexicano a los más altos niveles, Nacional e Internacionalmente.*

De lo anterior, se advierte que la solicitante acredita en sus estatutos tener entre sus objetivos, lo relativo a estimular la participación ciudadana en la vida pública, actuando como cauce y mecanismo para su desarrollo y promoviendo actuaciones de carácter social dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas.

A large, stylized handwritten signature is written vertically on the right side of the page. Below it, there are smaller initials or a mark.

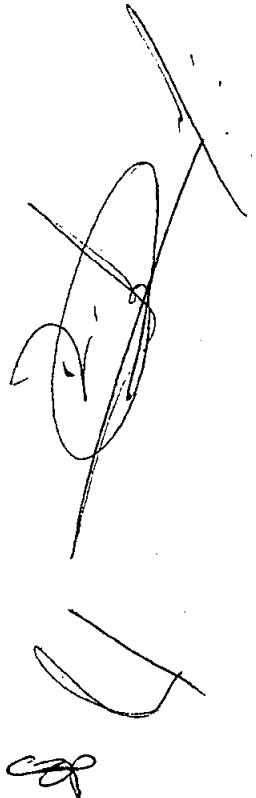
Adicionalmente, el numeral 13 de los Lineamientos, establece que se deberán presentar los documentos siguientes:

- I. El formato de solicitud de registro SR-1 debidamente requisitado;
- II. Documento constitutivo que será el que acredite la existencia de la solicitante como persona moral;
- III. Comprobante de domicilio, el cual será el que se debe tomar en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales;
- IV. Poder notarial en el que se acredite plenamente las facultades del representante de la solicitante;
- V. Documento o acta de la asamblea, en el que conste el nombramiento de cada uno de los integrantes de los Órganos internos de la organización ciudadana, y
- VI. La síntesis de los estatutos.

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 13 de los Lineamientos, la asociación civil en comento presentó ante la Dirección Distrital XIII el Formato de Solicitud de Registro, SR-1, el día veintiocho de febrero del año en curso, debidamente requisitado.

Con la escritura pública número 22,224 pasada ante la fe del Lic. José Serrano Acevedo, Notario Público número 24 del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Fraternidad Mexicana de Cultura Gastronómica, A.C.", la misma acredita el carácter de persona moral sin fines de lucro, por lo que se cumple cabalmente con lo estipulado en la fracción II del numeral en comento.

Con la presentación del Estado de cuenta expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, dirigido a la C. Elena Navarro García Cano, la asociación civil acredita el domicilio legal y la pertenencia a una Delegación del Distrito Federal que será la adecuada para su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales, cumpliendo así con la fracción III del numeral 13.

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature is a large, stylized cursive mark, and below it are several smaller, more distinct initials or marks.

Las fracciones IV y V del numeral 13 de los Lineamientos se acreditan con la escritura pública número 22,224 pasada ante la fe del Lic. José Serrano Acevedo, Notario Público número 24 del Distrito Federal, ya que en ella se protocoliza la representación legal a cargo de la C. Elena Navarro García Cano, así como la elección de sus órganos directivos.

Por último, de la lectura del Formato de Solicitud de Registro, SR-1 y de sus estatutos se advierte que se cumple con la fracción VI del numeral 13, pues en dicho formato se enuncian los datos mínimos requeridos, lo cual corresponde con lo señalado en los citados estatutos.

Sin embargo, no pasa desapercibido para esta autoridad, que como ha quedado señalado en párrafos anteriores, la asociación civil no aportó elementos de convicción que acrediten que su actuación se encuentra vinculada a los intereses de la colonia en la que pretende obtener su registro, aún y cuando de sus objetivos se advierte que la misma busca la mejora de las condiciones de vida de los habitantes.

Toda vez que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como en lo establecido en los numerales 7, 12, 13, 14 y 16 de los Lineamientos, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la improcedencia a la solicitud de registro como organización ciudadana presentada por la asociación civil "**Fraternidad Mexicana de**

Cultura Gastronómica, A.C.", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Quinta Sesión Extraordinaria de dicha instancia, del siete de abril de dos mil once. **CONSTE.**



C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "AGRUPACIÓN DE JUBILADOS DE LA POLICÍA, TRÁNSITO Y BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL, A. C."

ANTECEDENTES

1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

4. En sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal vigente en ese momento.

5. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas.

6. Asimismo, el numeral 7 de esos Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero comprendido del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

7. El veinte de diciembre de dos mil diez, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

8. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los artículos 74, fracción IV y 78 del Código; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente del Consejo General la Comisión de Participación Ciudadana que tiene entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo

General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

10. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

11.- El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, presentarán sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos.

12. El veintiocho de febrero de dos mil once, el C. Jorge Miranda Montiel, representante legal de asociación civil "Agrupación de Jubilados de la Policía, Tránsito y Bomberos del Distrito Federal, A.C.", presentó la Solicitud de Registro como organización ciudadana y de la documentación soporte ante la Dirección Distrital de este Instituto. En esa solicitud señaló que el nombre de la colonia con la que su ámbito de actuación está vinculado es "Centro Alameda", en la Delegación Cuauhtémoc.

13. Mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DD-XIII/062/2011 de veintiocho de febrero del año en curso, suscrito por el C. Edgardo Quintero Ibáñez, Coordinador de la Dirección Distrital XIII, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 15 de los Lineamientos, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil denominada asociación civil "Agrupación de Jubilados de la Policía, Tránsito y Bomberos del Distrito Federal, A.C.", integrado con motivo de su solicitud de registro como organización ciudadana.

14. Dado que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente no cuenta con personal bajo su adscripción en razón de ser un área de reciente

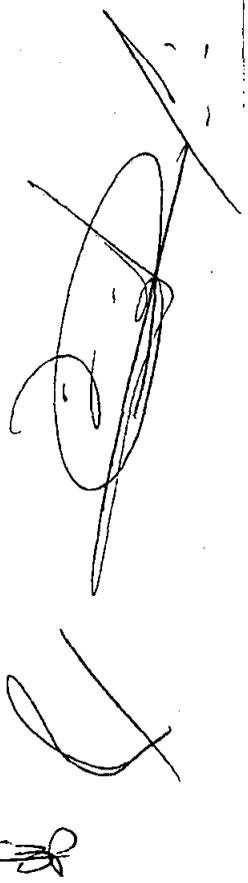
creación y, a efecto de llevar a cabo las acciones de verificación de la documentación soporte, de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, mediante oficio número IEDF/DEPC/045/2011 del primero de marzo de dos mil once, el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas su apoyo, a fin de realizar con auxilio de personal de su adscripción la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil "Agrupación de Jubilados de la Policía, Tránsito y Bomberos del Distrito Federal, A.C.", así como de la documentación respectiva, análisis a partir del cual la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana integró la propuesta de dictamen respectivo.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los Lineamientos y, en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45 fracción VII del Código, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por "Agrupación de Jubilados de la Policía, Tránsito y Bomberos del Distrito Federal, A.C.", por tratarse de una persona moral que pretende registrarse como organización ciudadana.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Que tal y como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el veintiocho de febrero de dos mil once, el C. Jorge Miranda Montiel,



representante legal de la asociación civil "Agrupación de Jubilados de la Policía, Tránsito y Bomberos del Distrito Federal, A.C.", presentó su solicitud de registro como organización ciudadana acompañándola de la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XIII de este Instituto.

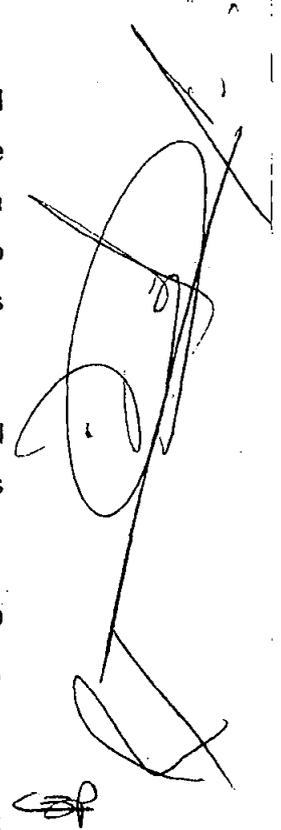
Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 15 de los Lineamientos mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DD-XIII/062/2011 de veintiocho de febrero del año en curso, suscrito por el C. Edgardo Quintero Ibáñez, Coordinador de la Dirección Distrital XIII envió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil "Agrupación de Jubilados de la Policía, Tránsito y Bomberos del Distrito Federal, A.C."

En el expediente en comento, consta que la asociación civil **presentó ante el Instituto la documentación** que a continuación se indica:

- Solicitud de registro (Formato SR-1);
- Primer Testimonio de la Escritura Pública núm. 10,010, pasada ante la fe del Lic. Alfredo del Valle Gómez, Notario Público núm. 75 del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Agrupación de Jubilados de la Policía, Tránsito y Bomberos del Distrito Federal, A.C.";
- Segundo Testimonio de la Escritura Pública núm 20,822, pasada ante la fe del Lic. José Felipe Carrasco Zanini Rincón, Notario Público núm. 3 del Distrito Federal en el que se protocolizó la asamblea extraordinaria de fecha 01 de marzo de 2008, referente a la elección del consejo administrativo y la modificación de los estatutos de la asociación civil "Agrupación de Jubilados de la Policía, Tránsito y Bomberos del Distrito Federal, A.C.";

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page, including a large circular mark and several lines of ink.

- Ejemplar de los estatutos de la asociación civil "Agrupación de Jubilados de la Policía, Tránsito y Bomberos del Distrito Federal, A.C.", contenidos en Segundo Testimonio de la Escritura Pública 20, 822 antes referida;
 - Síntesis de Estatutos de la asociación civil "Agrupación de Jubilados de la Policía, Tránsito y Bomberos del Distrito Federal, A.C." asentada en el formato de solicitud de registro (Formato SR-1)
 - Copia simple del oficio 220 (SEODF-3) VINC-020/11, signado por el Ing. Fernando Campos Alejo, Jefe del Departamento de Vinculación T.V. del Cetil. No.3 de la Subsecretaria de Educación Media Superior, en el que consta que la asociación civil "Agrupación de Jubilados de la Policía, Tránsito y Bomberos del Distrito Federal, A.C." ha dado las facilidades para que estudiantes y egresados realicen prácticas profesionales y becas, además de ser miembro del Comité Técnico Consultivo, zona centro de la Subdirección de Enlace Operativo del Distrito Federal;
 - Escrito de fecha 27 de febrero de 2011, firmado por el asesor del diputado local Víctor Hugo Romo Guerra, en el que da constancia de diversas actividades de la asociación civil "Agrupación de Jubilados de la Policía, Tránsito y Bomberos del Distrito Federal, A.C.", tales como organización de marchas a favor de personas fallecidas por VIH, ferias de organizaciones sociales y eventos de consulta;
 - Constancia de inscripción en el registro de organizaciones civiles del Distrito Federal, a favor de la asociación civil "Agrupación de Jubilados de la Policía, Tránsito y Bomberos del Distrito Federal, A.C.";
 - Recibo telefónico de fecha 01 de febrero de 2011, a nombre de "JUTBO A.C." con dirección Emilio Donde 8 Bucareli y Tres Guerras, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06040;
 - Inscripción en el Registro Federal de Causantes, de 11 de abril de 2008;
- y



- Copia de la credencial para votar, a nombre del C. Jorge Miranda Montiel.

Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro, la Dirección Distrital correspondiente determinó que la asociación solicitante presentó toda la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 14 de los Lineamientos, por lo que dicha revisión documental se anotó en el Formato para la recepción de la Solicitud de Registro como organización ciudadana y de la documentación soporte, **SR-2**.

Ahora bien, de conformidad con el inciso b) del numeral 16 de los Lineamientos la asociación civil acreditó su domicilio legal con el recibo telefónico de fecha 01 de febrero de 2011, a nombre de "JUTBO A.C." con dirección Emilio Donde 8 Bucareli y Tres Guerras. Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06040; en el que consta el lugar donde se halla establecida su administración y que coincide con el proporcionado por el mismo en el formato de Solicitud de Registro, SR-1.

Toda vez que el numeral 7 de los Lineamientos establece que el primer periodo anual para solicitar el registro comprende del dos de enero al último día de febrero, y dado que la asociación civil presentó su solicitud de registro el veintiocho de febrero del año en curso, se desprende que lo realizó dentro del plazo establecido para ello.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. De acuerdo al numeral 12 de los Lineamientos, para efectos de acreditar que la solicitante cumple con el requisito señalado en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Participación, deberá presentar algunos de los siguientes documentos:

- a) Documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acredite la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;
- b) Documentos emitidos por alguna institución académica que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes; y

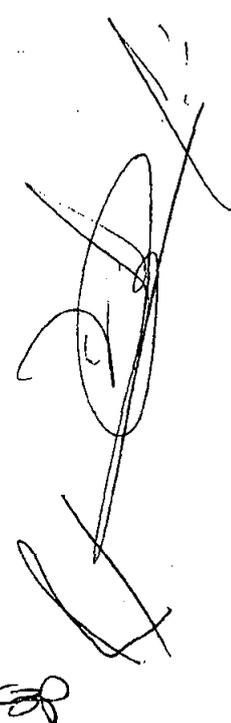
- c) Documentos emitidos por cualquier institución gubernamental que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

Derivado de un primer análisis exhaustivo al expediente de la asociación civil en comento, llevado a cabo con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se desprendió la siguiente observación:

1. De la documentación presentada para acreditar su vínculo con la colonia Centro Alameda, no se advierte algún documento emitido por alguna autoridad local, por institución académica o por cualquier institución gubernamental, que acredite la realización de trámites o gestiones por la asociación civil en beneficio de la colonia en la que pretende registrarse, ya que de acuerdo a los oficios presentados sólo se hace mención al Distrito Federal.

En función de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, a través del oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DEPC/110/2011, le requirió a la asociación civil "Agrupación de Jubilados de la Policía, Tránsito y Bomberos del Distrito Federal, A.C." para que proporcionara los escritos u oficios emitidos por alguna autoridad, institución académica o por cualquier otra institución gubernamental, en los que se acreditara fehacientemente la realización de trámites o gestiones, actuaciones cívicas, sociales u otras actividades en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse y que precisara el nombre de la misma, pues si bien en su solicitud hace referencia a la colonia Centro Alameda, debe indicarse que en el Catalogo de Colonias y Pueblos Originarios 2010, expedido por este Instituto, se identifican las colonias: Centro I, Centro II, Centro III, Centro IV, Centro V, Centro VI, Centro VII y Centro VIII.

Sin embargo, una vez que concluyó el plazo concedido al C. Jorge Miranda Montiel, representante legal de la citada asociación civil, no se recibió manifestación alguna que diera respuesta al requerimiento mencionado.



De lo anterior, se advierte que si bien la asociación civil solicitante presentó diversos documentos emitidos por una autoridad del Distrito Federal que acreditan la realización de actividades diversas, también lo es que con los mismos no acredita la realización de trámites o gestiones en beneficio de la colonia Alameda Centro, en la cual pretende registrarse; ya que de dichos documentos, únicamente se desprende que la asociación civil ha realizado diversas actividades relacionadas con foros, ferias y programas de orientación pública.

Es importante señalar, que uno de los requisitos previstos en la Ley de Participación para otorgar el registro como organización ciudadana a la solicitante, es acreditar que su ámbito de actuación este vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal. Ello, en virtud de que el registro como organización ciudadana otorga entre otros derechos, el de participar en las asambleas ciudadanas con voz y voto, bajo la premisa de que las asambleas ciudadanas se integran con los habitantes de una colonia.

Por ende, resulta importante la exigencia de que la solicitante demuestre una vinculación específica y particular con la colonia en la que pretende obtener su registro como organización ciudadana; hecho que en el presente caso no se actualiza.

De lo anterior se puede afirmar que la asociación civil "Agrupación de Jubilados de la Policía, Tránsito y Bomberos del Distrito Federal, A.C.", no aporó los elementos de convicción que adviertan la acreditación de requisito previsto por el artículo 77, fracción I de la Ley de Participación en relación con el numeral 12 de los mencionados Lineamientos.

Por otra parte, no se omite indicar que de acuerdo con el numeral 13 de los Lineamientos, la acreditación de los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación que debe cubrir la solicitante, deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la organización ciudadana, lo cual se cumple con la presentación del Primer Testimonio de la Escritura Pública núm. 10,010, pasada ante la fe del Lic. 

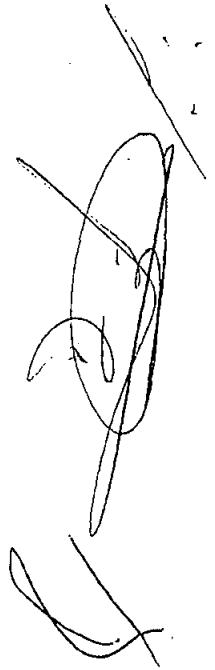
Alfredo del Valle Gómez, Notario Público No. 75 del Distrito Federal, ya que en ella se insertan los estatutos de asociación civil "Agrupación de Jubilados de la Policía, Tránsito y Bomberos del Distrito Federal, A.C." cuyo artículo segundo menciona que el objeto de la organización es: *Buscar cómo adquirir una casa de salud para los jubilados, atención médica, servicio de abogados, proporcionar pequeños auxilios económicos a los socios de escasos recursos hasta donde lo permitan los ingresos de la agrupación, asesorar y ayudar a los jubilados y familiares herederos en el trámite de sus asuntos ante las autoridades y dependencias respectivas, atención social en casos de fallecimiento, gestionar en común todo aquello que sea en beneficio de la Agrupación.*

De lo anterior, se advierte que la solicitante acredita en sus estatutos tener entre sus objetivos, lo relativo a gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general.

Adicionalmente, el numeral 13 de los Lineamientos, establece que se deberán presentar los documentos siguientes:

- I. El formato de solicitud de registro SR-1 debidamente requisitado.
- II. Documento constitutivo que será el que acredite la existencia de la solicitante como persona moral.
- III. Comprobante de domicilio, el cual será el que se debe tomar en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales.
- IV. Poder notarial en el que se acredite plenamente las facultades del representante de la solicitante.
- V. Documento o acta de la asamblea, en el que conste el nombramiento de cada uno de los integrantes de los Órganos internos de la organización ciudadana.
- VI. La síntesis de los estatutos.

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 13 de los Lineamientos, la asociación civil presentó ante la Dirección Distrital XIII el formato de solicitud de registro, SR-1, el día veintiocho de febrero del año en curso, debidamente requisitado.



Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública núm. 10,010, pasada ante la fe del Lic. Alfredo del Valle Gómez, Notario Público núm. 75 del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil "Agrupación de Jubilados de la Policía, Tránsito y Bomberos del Distrito Federal, A.C.", la misma acredita el carácter de persona moral sin fines de lucro, por lo que se cumple cabalmente con lo estipulado en la fracción II del numeral en comento. Con la presentación del el recibo telefónico de fecha 01 de febrero de 2011, folio MMM95438297, con dirección Emilio Donde 8 Bucareli y Tres Guerras. Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06040, a nombre de la asociación, se acredita el domicilio legal y la pertenencia a una Delegación del Distrito Federal que será la adecuada para su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales, cumpliendo así con la fracción III del numeral 13.

La fracción IV del numeral 13 de los Lineamientos, se acreditan con el Primer Testimonio de la Escritura Pública núm. 10,010, pasada ante la fe del Lic. Alfredo del Valle Gómez, Notario Público núm. 75 del Distrito Federal ya que en ella se protocoliza la representación legal a cargo del C. Jorge Miranda Montiel.

Mientras que la fracción V del numeral 13 se acredita con Segundo Testimonio de la Escritura Pública núm 20,822, pasada ante la fe del Lic. José Felipe Carrasco Zanini Rincón, Notario Público núm. 3 del Distrito Federal ya que en ella se protocoliza la asamblea extraordinaria de fecha 01 de marzo de 2008, referente a la última elección de sus órganos directivos y la representación legal a cargo del ciudadano Jorge Miranda Montiel

Por último, de la lectura del Formato SR-1 y de sus estatutos se advierte que se cumple con la fracción VI del numeral 13, pues en dicho formato se enuncian los datos mínimos requeridos, lo cual corresponde con lo señalado en los citados estatutos.

Sin embargo, no pasa desapercibido para esta autoridad, que como ha quedado señalado en párrafos anteriores, la asociación civil no aportó elementos de convicción que acrediten que su actuación se encuentra vinculada a los intereses de la colonia en la que pretende obtener su registro,

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page, including a large circular mark and a smaller signature below it.

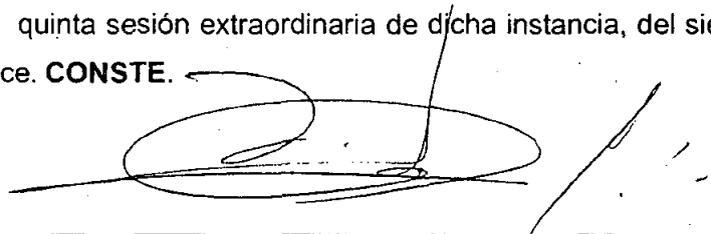
en consecuencia, considerando que dicho requisito constituye un elemento esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante, tal y como lo prevé el artículo 77, fracción I de la Ley de Participación, en relación con el numeral 12 de los Lineamientos, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

DICTAMEN:

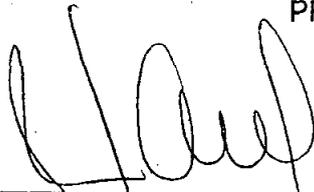
PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la **improcedencia** del registro como organización ciudadana a la asociación civil "**Agrupación de Jubilados de la Policía, Tránsito y Bomberos del Distrito Federal, A.C.**", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la quinta sesión extraordinaria de dicha instancia, del siete de abril de dos mil once. **CONSTE.**



C.E. FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



C.E. YOLANDA G. LEÓN MANRÍQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "XIIPAL, JÓVENES CON INICIATIVA, A. C."

ANTECEDENTES

1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

4. En sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal vigente en ese momento.

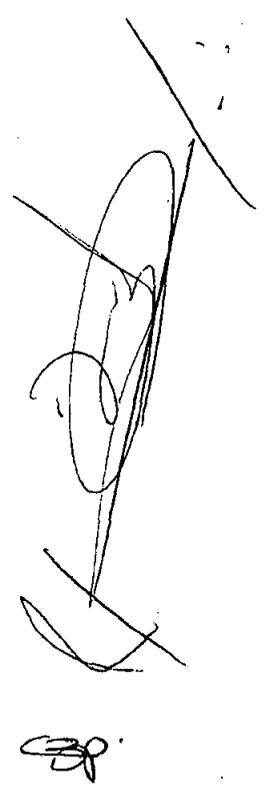
5. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto, a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas.

6. Asimismo, el numeral 7 de esos Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero comprendido del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

7. El veinte de diciembre de dos mil diez, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

8. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los numerales 74, fracción IV y 78 del Código; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente del Consejo General la Comisión de Participación Ciudadana que tiene entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo



General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

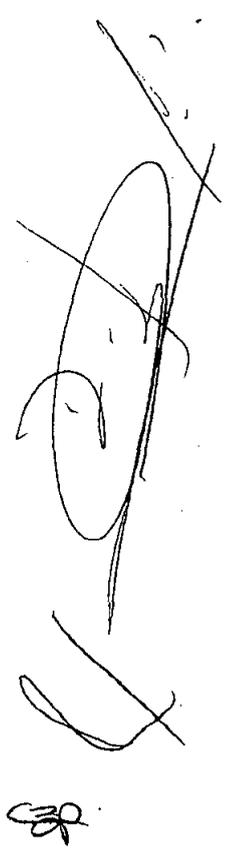
10. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

11.- El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, presentarán sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos.

12. El ocho de febrero de dos mil once, la ciudadana Mariana Campos Castillo, representante legal de la asociación civil denominada "Xiipal, Jóvenes con Iniciativa, A.C.", presentó el formato de solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte ante la Dirección Distrital XXXVII de este Instituto. En esa solicitud señaló que el nombre de la colonia con la que su ámbito de actuación está vinculado es "Cruz del Farol", en la Delegación Tlalpan.

13. Mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DDXXXVII/040/11 de primero de marzo del año en curso, suscrito por la Lic. Paola Swarovsky Velasco, Coordinadora de la Dirección Distrital XXXVII, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 15 de los Lineamientos, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil denominada "Xiipal, Jóvenes con Iniciativa, A.C.", integrado con motivo de su solicitud de registro como organización ciudadana.

14. Dado que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente no cuenta con personal bajo su adscripción en razón de ser un área de reciente creación y, a efecto de llevar a cabo las acciones de verificación de la



documentación soporte, de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, mediante oficio número IEDF/DEPC/051/2011 del dos de marzo de dos mil once, el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas su apoyo, a fin de realizar con auxilio de personal de su adscripción la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil "Xiipal, Jóvenes con Iniciativa, A.C.", así como de la documentación respectiva, análisis a partir del cual la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana integró la propuesta de dictamen respectivo.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los Lineamientos y, en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45 fracción VII del Código, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por "Xiipal, Jóvenes con Iniciativa, A.C.", por tratarse de una persona moral que pretende registrarse como organización ciudadana.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Que tal y como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el ocho de febrero de dos mil once, la C. Mariana Campos Castillo, representante legal de la asociación civil denominada "Xiipal, Jóvenes con Iniciativa, A.C.", presentó su solicitud de registro como organización ciudadana acompañándola de la documentación soporte.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 15 de los Lineamientos mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DDXXXVII/040/11 de uno de marzo del año en curso, la Licenciada Paola Swarovsky Velasco, Coordinadora de la Dirección Distrital XXXVII, envió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil denominada "Xiipal, Jóvenes con Iniciativa, A.C."

En el expediente en comento, consta que la asociación civil **presentó ante el Instituto la documentación** que a continuación se indica:

- Solicitud de registro (Formato SR-1);
- Primer Testimonio de la Escritura Pública número 56,517, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil denominada "Xiipal, Jóvenes con Iniciativa, A.C.";
- Factura de servicio telefónico, expedida por Teléfonos de México S.A.B. de C.V. correspondiente al mes de septiembre de dos mil diez, con folio MMM74619723; cuyo domicilio corresponde al manifestado como domicilio de la asociación civil;
- Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, de cuatro de octubre de dos mil diez, por parte de la asociación civil denominada "Xiipal, Jóvenes con Iniciativa, A.C."

Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro, la Dirección Distrital correspondiente determinó que la asociación solicitante **presentó su documentación incompleta**, al no presentar documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal, institución académica o institución gubernamental y a decir de la Dirección Distrital, tampoco ningún documento que faculte al representante legal para tal fin, dejando de observar lo dispuesto por el numeral 12 de los Lineamientos,

omisión que se indicó en el formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte (Formato SR-2).

Ahora bien, de conformidad con el inciso b) del numeral 16 de los Lineamientos la asociación civil acreditó su domicilio legal con la presentación de la factura de servicio telefónico, expedida por Teléfonos de México S.A.B. de C.V. correspondiente al mes de septiembre de dos mil diez, a nombre de Mariana Campos Castillo; en la que consta el lugar donde se halla establecida su administración y que coincide con el señalado en el formato de solicitud de registro (Formato SR-1).

Toda vez que el numeral 7 de los Lineamientos establece que el primer periodo anual para solicitar el registro comprende del dos de enero al último día de febrero, y dado que la asociación civil presentó su solicitud de registro el ocho de febrero del año en curso, se desprende que lo realizó dentro del plazo establecido para ello.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. De acuerdo al numeral 12 de los Lineamientos, para efectos de acreditar que la solicitante cumple con el requisito señalado en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Participación, deberá presentar algunos de los siguientes documentos:

- a) Documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acredite la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;
- b) Documentos emitidos por alguna institución académica que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes; y
- c) Documentos emitidos por cualquier institución gubernamental que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

En virtud de que la asociación civil no presentó documentación alguna que la vincule con la colonia en la cual manifiesta que tiene su ámbito de actuación,

se deduce el incumplimiento del requisito previsto en el numeral 12 de los Lineamientos.

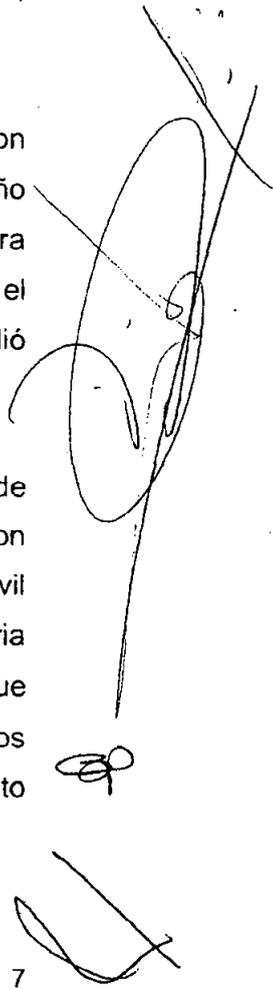
En función de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, a través del oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DEPC/104/2011, de veintiocho de marzo de los corrientes, requirió a la asociación civil denominada "Xiipal, Jóvenes con Iniciativa, A.C.", la documentación para acreditar su vínculo con la colonia en la que pretende registrarse.

En cumplimiento a lo establecido en los numerales 18, 25 y 28 de los Lineamientos; y atento al principio de publicidad procesal, el oficio en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el 29 de marzo de dos mil once, siendo retirado el cinco de abril del mismo año.

Luego entonces, el plazo legal para que la asociación civil denominada "Xiipal, Jóvenes con Iniciativa, A.C." desahogara el requerimiento que le fue formulado, transcurrió del 30 de marzo al primero de abril de dos mil once.

No obstante lo anterior, la asociación civil denominada "Xiipal, Jóvenes con Iniciativa, A.C." presentó diversa documentación hasta el seis de abril del año en curso, esto es, tres días hábiles posteriores a fenecida su oportunidad para presentarla, tal como consta en la leyenda anotada en el escrito mediante el cual la representante legal de la asociación civil que nos ocupa pretendió atender el requerimiento.

Con base en lo anterior, la adminiculación del oficio IEDF/DEPC/104/2011, de veintiocho de marzo de los corrientes y de las constancias levantadas con motivo de la diligencia de notificación por estrados hecha a la asociación civil denominada "Xiipal, Jóvenes con Iniciativa, A.C.", sienta la certeza necesaria para afirmar de manera indubitable la extemporaneidad con la que fue presentada la documentación requerida, en términos del numeral 18 de los Lineamientos, razón por la que procede hacer efectivo el apercibimiento contenido en dicho numeral.

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page, including a large circular mark and a small signature at the bottom.

Por todo lo anterior, válidamente es de concluir que la asociación civil denominada "Xiipal, Jóvenes con Iniciativa, A.C." incumplió lo dispuesto en el numeral 12 de los Lineamientos.

No obstante lo asentado, cabe decir, que aun en el caso de que la documentación presentada por la solicitante se hubiese presentado dentro del plazo establecido para tal efecto, es dable sostener que los tres escritos exhibidos no cumplen con las características exigidas por el numeral 12, incisos a), b) y c) de los Lineamientos.

Lo anterior es así, pues de la simple lectura de los escritos que a continuación se describen, se desprende que no se trata de documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal, institución académica o cualquier institución gubernamental, que acrediten la realización de trámites, gestiones o actuaciones cívicas o sociales realizadas por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse o de sus habitantes.

1. Acuse del escrito de veintiséis de enero de dos mil once, firmado por la ciudadana Mariana Campos Castillo, en su carácter de Coordinadora de Proyectos de la asociación civil denominada "Xiipal, Jóvenes con Iniciativa, A.C.", dirigido al Diputado Adolfo Orive Bellinger, con sello de acuse de recibo del treinta de enero de ese mismo año;

2. Acuse del escrito de uno de diciembre de dos mil diez, firmado por la ciudadana Mariana Campos Castillo, en su carácter de Coordinadora de Proyectos de la asociación civil denominada "Xiipal, Jóvenes con Iniciativa, A.C.", dirigido al Diputado Adolfo Orive Bellinger, con sello de acuse de recibo de quince de diciembre de ese mismo año;

3. Acuse del escrito de dieciocho de noviembre de dos mil diez, firmado por la ciudadana Mariana Campos Castillo, en su carácter de Coordinadora de Proyectos de la asociación civil denominada "Xiipal, Jóvenes con Iniciativa, A.C.", dirigido al Diputado Adolfo Orive Bellinger, con sello de acuse de recibo de veinticuatro de diciembre de ese mismo año.

Como puede advertirse, los escritos de referencia únicamente son hábiles para demostrar que la ciudadana Mariana Campos Castillo, en su carácter de Coordinadora de Proyectos de la asociación civil denominada "Xiipal, Jóvenes con Iniciativa, A.C.", solicitó diversos apoyos al Diputado Adolfo Orive Bellinger que habrían beneficiado a integrantes de la asociación civil en comento.

En ese sentido las gestiones presuntamente realizadas por la asociación civil, habrían sido dirigidas a un representante popular, esto es, al Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ciudadano Adolfo Orive Bellinger, y no así a ninguno de los entes señalados en el numeral 12, incisos a), b) y c) de los Lineamientos, ya que el referido representante popular no puede ser considerado como autoridad para tales efectos, pues forma parte de un órgano legislativo que actúa colegiadamente cuando ejerce facultades de decisión que le estén atribuidas por ley y que afecten la esfera de derechos del gobernado.

Por otra parte, es de indicar que de acuerdo con el numeral 13 de los Lineamientos, la acreditación de los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana que debe cubrir la solicitante, se cumplen con la presentación del Primer Testimonio de la Escritura Pública núm. 56,517, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 del Distrito Federal, pues en ella se insertan los estatutos de asociación, en cuyo artículo cuarto fracción V, menciona como su objeto: *Gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal y demás entidades, los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, promoviendo el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.*

Adicionalmente, el numeral 13 de los Lineamientos, establece que se deberán presentar los documentos siguientes:

- I. El formato de solicitud de registro SR-1 debidamente requisitado.
- II. Documento constitutivo que será el que acredite la existencia de la solicitante como persona moral.

III. Comprobante de domicilio, el cual será el que se debe tomar en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales.

IV. Poder notarial en el que se acredite plenamente las facultades del representante de la solicitante.

V. Documento o acta de la asamblea, en el que conste el nombramiento de cada uno de los integrantes de los Órganos internos de la organización ciudadana.

VI. La síntesis de los estatutos.

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 13 de los Lineamientos, la asociación civil presentó ante la Dirección Distrital XIII el formato de solicitud de registro (Formato SR-1) el ocho de febrero del año en curso, debidamente requisitado.

Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 56,517, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 del Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva de la asociación civil denominada "Xiipal, Jóvenes con Iniciativa, A.C.", la misma acredita el carácter de persona moral, por lo que se cumple cabalmente con lo estipulado en la fracción II del numeral en comento.

Con la presentación de la factura de servicio telefónico, expedida por Teléfonos de México S.A.B. de C.V. correspondiente al mes de septiembre de dos mil diez, con folio MMM74619723, a nombre de Mariana Campos Castillo, se acredita el domicilio legal y la pertenencia a una Delegación del Distrito Federal, cumpliendo así con la fracción III del numeral 13 de los Lineamientos.

Las fracciones IV y V del numeral 13 de los Lineamientos, se acreditan con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 56,517, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 del Distrito Federal, ya que en ella se indica la representación legal a cargo de la ciudadana Mariana Campos Castillo, y se acredita a la última elección de sus órganos directivos.

Por último, de la lectura del formato de solicitud de registro (Formato SR-1) y de sus estatutos se advierte que se cumple con la fracción VI del numeral 13, pues en dicho formato se enuncian los datos mínimos requeridos, lo cual corresponde con lo señalado en Primer Testimonio de la Escritura Pública antes referida.

Sin embargo, no pasa desapercibido para esta autoridad, que como ha quedado señalado en párrafos anteriores, **la asociación civil denominada "Xiipal, Jóvenes con Iniciativa, A.C." no aportó elementos que acrediten que su actuación se encuentra vinculada a los intereses de la colonia en la que pretende obtener su registro**, aún y cuando de su objeto se advierte que la misma realiza gestiones ante los órganos de gobierno del Distrito Federal y demás entidades, orientadas a defender los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general.

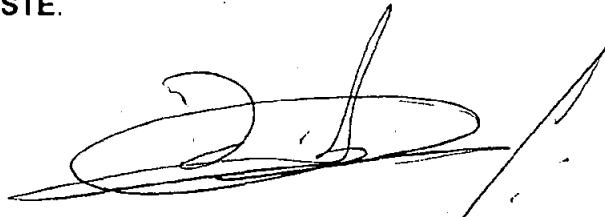
En consecuencia y, considerando que dicho requisito constituye un elemento esencial para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante, tal y como lo prevé el artículo 77, fracción I de la Ley de Participación, en relación con el numeral 12 de los Lineamientos, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la **improcedencia del registro como organización ciudadana** a la asociación civil denominada **"Xiipal, Jóvenes con Iniciativa, A.C."**, en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Quinta Sesión Extraordinaria de dicha instancia, del siete de abril de dos mil once. **CONSTE.**



C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "XIIPAL, JÓVENES CON INICIATIVA, A. C."

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "AYUDEMOS A NUESTRA COMUNIDAD, A. C."

ANTECEDENTES

1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

4. En sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo

anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal vigente en ese momento.

5. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas.

6. Asimismo, el numeral 7 de esos Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero comprendido del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

7. El veinte de diciembre de dos mil diez, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

8. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los numerales 74, fracción IV y 78 del Código; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente del Consejo General la Comisión de Participación Ciudadana que tiene entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

10. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

11.- El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, presentarán sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos.

12. El diecisiete de enero de dos mil once, el ciudadano Oscar Mauricio Torres Márquez, representante legal de la asociación civil denominada "AYUDEMOS A NUESTRA COMUNIDAD A. C.", presentó su solicitud de registro como organización ciudadana y la documentación soporte ante la Dirección Distrital XXXII de este Instituto. En esa solicitud señaló que el nombre de la colonia con la que su ámbito de actuación está vinculado es "José López Portillo I", en la Delegación Iztapalapa.

13. Mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DD-XXXII/230/2011 de tres de marzo del año en curso, suscrito por el Licenciado José Netzahualcóyotl Mora Chávez, Coordinador de la Dirección Distrital XXXII, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 15 de los Lineamientos, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil denominada "AYUDEMOS A NUESTRA COMUNIDAD, A. C.", integrado con motivo de su solicitud de registro como organización ciudadana.

14. Dado que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente no cuenta con personal bajo su adscripción en razón de ser un área de reciente creación y, a efecto de llevar a cabo las acciones de verificación de la documentación soporte, de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, mediante oficio número IEDF/DEPC/056/2011 del cuatro de marzo de dos mil once, el Encargado de la Dirección Ejecutiva de

Participación Ciudadana solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas su apoyo, a fin de realizar con auxilio de personal de su adscripción la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil denominada "AYUDEMOS A NUESTRA COMUNIDAD, A. C.", así como de la documentación respectiva, análisis a partir del cual la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana integró la propuesta de dictamen respectivo.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los Lineamientos y, en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45 fracción VII del Código, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la asociación civil denominada "AYUDEMOS A NUESTRA COMUNIDAD, A. C.", por tratarse de una persona moral que pretende registrarse como organización ciudadana.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO. Que tal y como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el diecisiete de enero de dos mil once, el ciudadano Oscar Mauricio Torres Márquez, representante legal de la asociación civil denominada "AYUDEMOS A NUESTRA COMUNIDAD, A. C.", presentó su solicitud de registro como organización ciudadana acompañándola de la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XXXII de este Instituto.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 15 de los Lineamientos mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DD-XXXII/230/2011 de tres de marzo del año en curso, suscrito por el Licenciado José Netzahualcóyotl Mora Chávez, Coordinador de la Dirección Distrital XXXII envió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la asociación civil denominada "AYUDEMOS A NUESTRA COMUNIDAD, A. C."

En el expediente en comento, consta que la asociación civil **presentó ante el Instituto la documentación** que a continuación se indica:

- Solicitud de registro (Formato SR-1);
- Escritura pública número cincuenta y siete mil seiscientos treinta, inscrita en el libro un mil ochocientos uno, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, Titular de la Notaría Pública número once, del Distrito Federal, que contiene el CONTRATO DE ASOCIACIÓN CIVIL, que celebran los señores Oscar Mauricio Torres Márquez, Alfredo Sánchez Flores, María Bricia de Jesús y Francisco Javier Flores Castro, de la asociación civil denominada "AYUDEMOS A NUESTRA COMUNIDAD, A. C.";
- Síntesis de estatutos de la asociación civil denominada "AYUDEMOS A NUESTRA COMUNIDAD, A. C.";
- Recibo de derechos por el suministro de agua emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en diciembre de dos mil diez, a nombre de la ciudadana María del Rosario Nohemí Márquez Centeno, con domicilio en Canal de Garay, Mz 57, Lt. 1, colonia José López Portillo, Delegación Iztapalapa, documento que vincula el domicilio de la asociación civil denominada "AYUDEMOS A NUESTRA COMUNIDAD, A. C.";

- Oficio sin número, de dieciocho de diciembre de dos mil diez, mediante el cual el ciudadano Gaspar Ruiz Rodarte, Coordinador del Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de la Diputada Aleida Alavez Ruiz, agradece al Presidente de la asociación civil denominada "AYUDEMOS A NUESTRA COMUNIDAD, A. C.", su colaboración para impartir el taller sobre participación ciudadana y nutrición a vecinos de la colonia José López Portillo.

Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro, la Dirección Distrital correspondiente determinó que la asociación solicitante presentó toda la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 14 de los Lineamientos, por lo que dicha revisión documental se anotó en el Formato para la recepción de la Solicitud de Registro como organización ciudadana y de la documentación soporte (Formato SR-2).

Ahora bien, de conformidad con el inciso b) del numeral 16 de los Lineamientos la asociación civil acreditó su domicilio legal con el Recibo de derechos por el suministro de agua emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en diciembre de dos mil diez, a nombre de la ciudadana María del Rosario Nohemí Márquez Centeno, con domicilio en Canal de Garay, Mz 57, Lt. 1, colonia José López Portillo, Delegación Iztapalapa, en el que consta el lugar donde se halla establecida su administración.

Toda vez que el numeral 7 de los Lineamientos establece que el primer periodo anual para solicitar el registro comprende del dos de enero al último día de febrero, y dado que la asociación civil presentó su solicitud de registro el diecisiete de enero del año en curso, se desprende que lo realizó dentro del plazo establecido para ello.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. De acuerdo al numeral 12 de los Lineamientos, para efectos de acreditar que la solicitante cumple con el requisito señalado en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Participación, deberá presentar algunos de los siguientes documentos:

- a) Documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acredite la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;
- b) Documentos emitidos por alguna institución académica que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes; y
- c) Documentos emitidos por cualquier institución gubernamental que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

Derivado de un primer análisis exhaustivo al expediente de la asociación civil en comento, llevado a cabo con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se desprendió que la solicitante de registro, a efecto de acreditar la realización de algún trámite o gestión en beneficio de la colonia en la que pretende obtener su registro, presentó un oficio sin número, de dieciocho de diciembre de dos mil diez, mediante el cual el ciudadano Gaspar Ruiz Rodarte, Coordinador del Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de la Diputada Aleida Alavez Ruiz, agradece al Presidente de la asociación civil denominada "AYUDEMOS A NUESTRA COMUNIDAD, A. C.", su colaboración para impartir el taller sobre participación ciudadana y nutrición a vecinos de la colonia José López Portillo. Sin embargo, de la valoración efectuada a dicha documental, se desprende que dicho documento está firmado por el ciudadano Gaspar Ruiz Rodarte, en su calidad de Coordinador de Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de la Diputada Aleida Alavez Ruiz, lo cual no cumple con los requisitos enlistados en el numeral 12 de los Lineamientos, al no ser emitido por autoridad del Distrito Federal, institución académica o cualquier institución gubernamental, dado que de la documental presentada no se advierte que el evento al que se refiere, hubiera implicado un acto entre gobernado y gobernante, que entrañe la participación de un órgano del Estado, de lo que se colige que el documento no es idóneo, y por tanto, no se puede otorgar validez para efectos del presente trámite.

En función de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, a través del oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DEPC/105/2011, le requirió al ciudadano Oscar Mauricio Torres Márquez, Representante legal de la asociación civil denominada "AYUDEMOS A NUESTRA COMUNIDAD,

A.C.", para que presentara los escritos u oficios emitidos y signados por alguna autoridad del Distrito Federal, institución académica o por cualquier otra institución gubernamental, en los que se acredite fehacientemente la realización de trámites o gestiones, actuaciones cívicas, sociales u otras actividades en beneficio de la colonia José López Portillo I, en la cual pretende registrarse.

Sin embargo, una vez que concluyó el plazo concedido al ciudadano Oscar Mauricio Torres Márquez, representante legal de la citada asociación civil, para tender el requerimiento formulado, no se recibió manifestación alguna que diera respuesta al mismo; por lo que se concluye que la asociación civil denominada "AYUDEMOS A NUESTRA COMUNIDAD, A.C." no dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso a) del numeral 12 de los Lineamientos, ya que el documento suscrito por el Coordinador del Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas no puede considerarse como un documento emitido por autoridad, aunado a que en el mismo se hace referencia a la impartición de un taller por parte de la asociación civil en análisis, en la colonia José López Portillo y la misma en su solicitud de registro manifestó tener su ámbito de actuación vinculado a la colonia José López Portillo I.

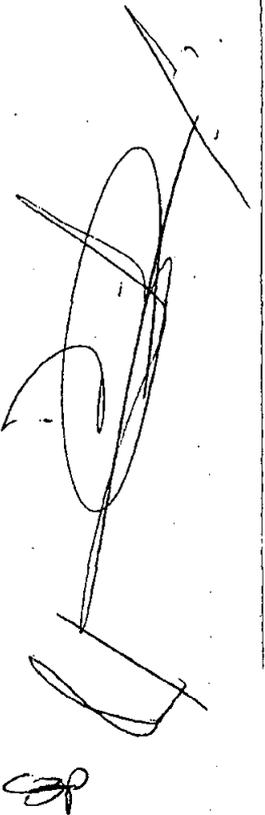
Es importante señalar que uno de los requisitos previstos en la Ley de Participación para otorgar el registro como organización ciudadana a la solicitante, es acreditar que su ámbito de actuación este vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal. Ello, en virtud de que el registro como organización ciudadana otorga entre otros derechos, el de participar en las asambleas ciudadanas con voz y voto, bajo la premisa de que las asambleas ciudadanas se integran con habitantes de una colonia.

Por ende resulta importante la exigencia de que la solicitante demuestre una vinculación específica y particular con la colonia en la que pretende obtener su registro como organización ciudadana, hecho que en el presente caso no se actualiza.

De lo anterior se puede afirmar que la asociación civil denominada "AYUDEMOS A NUESTRA COMUNIDAD, A.C.", no apporto los elementos de convicción que adviertan la acreditación de requisito previsto por el artículo 77, fracción I de la Ley de Participación en relación con el numeral 12 de los mencionados Lineamientos.

Por otro lado, el numeral 13 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación que debe cubrir la solicitante, deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la organización ciudadana, lo cual se cumple con la presentación del Escritura pública número cincuenta y siete mil seiscientos treinta, inscrita en el libro un mil ochocientos uno, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, Titular de la Notaria Pública número once, del Distrito Federal, que contiene el CONTRATO DE ASOCIACIÓN CIVIL, que celebran los señores Oscar Mauricio Torres Márquez, Alfredo Sánchez Flores, María Bricia de Jesús y Francisco Javier Flores Castro, de la asociación civil denominada "AYUDEMOS A NUESTRA COMUNIDAD, A. C.", cuyo artículo tercero menciona los objetos de la organización, entre los cuales se encuentran: *Contribuir al mejoramiento del desarrollo social del país, la construcción de ciudadanía y la cultura democrática a través de la promoción, divulgación e instrumentación de iniciativas ciudadanas; el fortalecimiento en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas de las diferentes instituciones del Estado y estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicho participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.*

De lo anterior, se advierte que la solicitante acredita en sus estatutos tener entre sus objetivos, lo relativo a estimular la participación ciudadana en la vida pública, actuando como cauce y mecanismo para su desarrollo y promoviendo

A large, stylized handwritten signature in black ink is located on the right side of the page, overlapping the text of the second paragraph. Below it, there are smaller initials, possibly 'sp', also in black ink.

actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas.

Adicionalmente, el numeral 13 de los Lineamientos, establece que se deberán presentar los documentos siguientes:

- I. El formato de solicitud de registro SR-1 debidamente requisitado.
- II. Documento constitutivo que será el que acredite la existencia de la solicitante como persona moral.
- III. Comprobante de domicilio, el cual será el que se debe tomar en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales.
- IV. Poder notarial en el que se acredite plenamente las facultades del representante de la solicitante.
- V. Documento o acta de la asamblea, en el que conste el nombramiento de cada uno de los integrantes de los Órganos internos de la organización ciudadana.
- VI. La síntesis de los estatutos.

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 13 de los Lineamientos, la asociación civil presentó ante la Dirección Distrital XXXII el Formato de solicitud de registro, SR-1, el día diecisiete de enero del año en curso, debidamente requisitado.

Con el Testimonio de la Escritura pública número cincuenta y siete mil seiscientos treinta, inscrita en el libro un mil ochocientos uno, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, Titular de la Notaría Pública número once, del Distrito Federal, que contiene el CONTRATO DE ASOCIACIÓN CIVIL, que celebran los señores Oscar Mauricio Torres Márquez, Alfredo Sánchez Flores, María Bricia de Jesús y Francisco Javier Flores Castro, de la asociación civil denominada "AYUDEMOS A NUESTRA COMUNIDAD, A. C.", la misma acredita el carácter de persona moral sin fines de lucro, por lo que se cumple cabalmente con lo estipulado en la fracción II del numeral en comento.

Con la presentación del recibo de derechos por el suministro de agua emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en diciembre de dos mil diez, a nombre de la ciudadana María del Rosario Nohemí Márquez Centeno, con domicilio en Canal de Garay, Mz 57, Lt. 1, colonia José López Portillo,

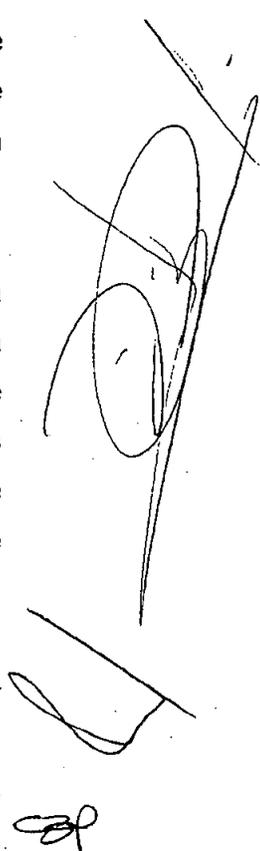
Delegación Iztapalapa,, la asociación civil acredita el domicilio legal y la pertenencia a una Delegación del Distrito Federal que será la adecuada para su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales, cumpliendo así con la fracción III del numeral 13.

Las fracciones IV y V del numeral 13 de los Lineamientos, se acreditan con el Testimonio de la Escritura pública número cincuenta y siete mil seiscientos treinta, inscrita en el libro un mil ochocientos uno, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, Titular de la Notaria Pública número once, del Distrito Federal, que contiene el CONTRATO DE ASOCIACIÓN CIVIL, que celebran los señores Oscar Mauricio Torres Márquez, Alfredo Sánchez Flores, María Bricia de Jesús y Francisco Javier Flores Castro, de la asociación civil denominada "AYUDEMOS A NUESTRA COMUNIDAD, A. C.", ya que en ella se protocoliza la representación legal a cargo del ciudadano Oscar Mauricio Torres Márquez, así como la última elección de sus órganos directivos.

Por último, de la lectura del Formato SR-1 y de sus estatutos se advierte que se cumple con la fracción VI del numeral 13, pues en dicho formato se enuncian los datos mínimos requeridos, lo cual corresponde con lo señalado en los citados estatutos.

Sin embargo, no pasa desapercibido para esta autoridad, que como ha quedado señalado en párrafos anteriores, la asociación civil denominada "AYUDEMOS A NUESTRA COMUNIDAD, A. C.", no aportó elementos de convicción que acrediten que su actuación se encuentra vinculada a los intereses de la colonia en la que pretende obtener su registro, aún y cuando de sus objetivos se advierte que la misma busca la mejora de las condiciones de vida de los habitantes.

Toda vez que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de



Participación, así como en lo establecido en los numerales 7, 12, 13, 14 y 16 de los Lineamientos, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la **improcedencia** respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana a la asociación civil "**Ayudemos a Nuestra Comunidad, A. C.**", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

SEGUNDO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Quinta Sesión Extraordinaria de dicha instancia, de siete de abril de dos mil once. **CONSTE.**


C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN


C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN